



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 8 / 2 0 0 4

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de mayo de 2004.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.I.Z.R., en nombre y representación de M.G.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 102/2004 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, tramitado por el Cabildo Insular de La Palma, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le fueron traspasadas en virtud del art. 2.1.A.1 del Decreto 162/1997, de 11 de julio, dictado con la cobertura del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC), arts. 22.3, 23.4 y 30.18 y de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (LCC), art. 5.2, en relación con los arts. 10.1, 32, 51 y 52 y Disposición Adicional Segunda, j), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC). Actualmente, la Ley 8/2001, de 3 de diciembre modificó la mencionada LRJAPC, entre otros aspectos, en lo relativo a las aludidas competencias en materia de carreteras, que dejan de ser delegadas en los Cabildos Insulares para transferirlas como propias de éstos. El Decreto 112/2002, de 9 de agosto, desarrolló la previsión legal de traspaso de funciones en esta materia de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares; y el Decreto 186/2002, de 20 de

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

diciembre, reguló el consiguiente traspaso de servicios, medios personales y otros recursos necesarios para el ejercicio de la competencia transferida.

Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo, solicitud remitida por el Presidente del Cabildo actuante, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, que -según se invoca- son consecuencia del funcionamiento del servicio de carreteras del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. El escrito fue presentado el 19 de diciembre de 2003 por G.I.Z.R., en nombre y representación de M.G.P., en ejercicio del derecho indemnizatorio con fundamento en lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución (CE), en los arts. 139 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por Real Decreto 429/93, en cumplimiento de lo previsto en el art. 142.3 de la citada Ley.

El hecho lesivo se produce, según el escrito de reclamación, cuando el interesado circulaba por la carretera del Norte, sobre el p.k. 6,200, dirección Puntallana, el día 29 de octubre de 2003, a las 8,00 horas, en el vehículo de su propiedad, al tomar una curva hacia la izquierda cayó una piedra del talud existente en la zona que le ocasionó la rotura del parabrisas del vehículo.

Se solicita que se indemnice en la cuantía a la que, según las facturas aportadas, ha ascendido el coste de la reparación de los desperfectos sufridos en el coche accidentado, 384,16 euros, siendo la valoración pericial coincidente con la reclamación.

Se realizó Diligencias a prevención núm. 334/2003 por la Guardia Civil, instruida por la agrupación de Tráfico de La Palma, en relación con el accidente ocurrido el día 29 de octubre de 2003, a las 8,00 horas, p.k. 6,200, LP-1N, en el que se vio afectado el vehículo del reclamante, y en el que se acompaña informe fotográfico/fotografías digitales por parte de la fuerza en el lugar del accidente, señalándose que la causa del accidente fue la caída "de una piedra en un talud que impactó contra el cristal delantero del vehículo".

II

El interesado en las actuaciones es M.G.P., estando legitimado para reclamar al constar que es titular del bien que se alega dañado. La legitimación pasiva para la tramitación y decisión del expediente corresponde al Cabildo Insular de La Palma.

Se cumplen los requisitos exigidos para la presentación y admisión de la reclamación previstos en los arts. 142.5 y 139.2 LRJAP-PAC, pues aquella se formula dentro del año posterior a la producción del hecho lesivo y el daño es efectivo, económicamente evaluable y personalmente individualizado.

III

1. En relación con la cuestión de fondo a decidir, partiendo de la documentación disponible, ha de observarse que está suficientemente acreditado el accidente sufrido por el vehículo del reclamante tal como se describe por la reclamante, y por tanto la relación causal entre los daños y el funcionamiento del servicio de mantenimiento de carreteras, singularmente respecto al deber de conservación y saneamiento de las vías.

2. Del informe, del Destacamento de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de Santa Cruz de La Palma se acredita, en la carretera LP-1N, la existencia de piedras en la vía, el día 29 de octubre de 2003 a las que se le atribuye el impacto contra el parabrisas del vehículo del reclamante.

En consecuencia, dada la comprobación de los daños en el vehículo, por la fuerza instructora, Guardia Civil que atribuye a la "caída de una piedra del talud próximo a la vía" el daño al vehículo del reclamante ha quedado acreditado los hechos constitutivos de la pretensión que permiten establecer que el accidente tuvo lugar tal como se describe así como su relación causal con el funcionamiento del servicio de carreteras.

CONCLUSIÓN

La PR es conforme a Derecho, al haberse acreditado la relación de causalidad entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento del servicio de

carreteras, de acuerdo con lo expresado en la fundamentación del presente Dictamen.